

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. DE 2016

00000051

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS AL SEÑOR LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS (GRANJA PORCICOLA LA GLORIA PITAL)”

La Gerente Gestión Ambiental ( C ) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 008023 del 1 de septiembre de 2015, el señor **LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS**, en su calidad de Representante Legal de la Granja Porcícola La Gloria Pital, solicitó concesión de aguas Subterráneas de un pozo (1) profundo construido en la **Granja Porcicola La Gloria Pital**, localizada en Municipio de Polonuevo (Atlántico) y hace entrega de los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Plan de cumplimiento ambiental.
- Plan de fertilización y riego.
- Plano General de la Granja
- Plancha del Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA-, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de Concesión de Aguas, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 88 del decreto ley 2811, contempla: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”*.

Que el art. 2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *“Son aguas de uso público:  
(...)*

*e. Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas; (...)”*

Que el art. 30 Ibídem establece: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. DE 2016

00000051

**“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS AL SEÑOR LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS (GRANJA PORCICOLA LA GLORIA PITAL)”**

Que a su vez el numeral 12 de mismo artículo, contempla como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de, “... Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup> y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el art. 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

En concordancia con lo anterior el artículo 2.2.3.2.9.4 Decreto 1076 de 2015 señala que por lo menos con 10 días de anticipación a la práctica de la visita ocular la autoridad ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía, o de la inspección de la localidad un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., de la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución 000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fija las tarifas para el cobro de servicios de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esta resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pague en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el artículo 3 de la Resolución N° 000036 del 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 000 000 51 DE 2016

**“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS AL SEÑOR LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS (GRANJA PORCICOLA LA GLORIA PITAL)”**

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 de la citada Resolución es procedente cobrar el siguiente concepto de evaluación ambiental teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

<b>Instrumento de Control</b>
Concesión de Agua Subterránea de Menor Impacto.
<b>Total: 1.787.837.05</b>

Que con base en lo anterior se dispone,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud e iniciar el tramite de Concesión de Aguas solicitada por el señor **LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS**, identificada con la cedula N° 1.045.668.455, en calidad de representante legal de la granja Porcicola La Gloria Pital, para la explotación de Un (1) pozo Profundo construido en la Granja La Gloria Pital, ubicada en el Municipio de Polonuevo - (Atlántico).

**SEGUNDO:** La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptué sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el **Decreto 1076/2015**.

**TERCERO:** El señor **LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS**, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CERO CINCO CENTAVOS M/L (\$1.787.837,05 M.L) por concepto de evaluación de la concesión de aguas, de acuerdo a lo establecido Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. se abstendrá de iniciar el trámite solicitado.

**CUARTO:** Sin perjuicio de que se otorgue o no la concesión de aguas, el interesado deberá cancelar el costo por concepto de evaluación señalado anteriormente.

**QUINTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No 000 000 51 DE 2016

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS AL SEÑOR LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS (GRANJA PORCICOLA LA GLORIA PITAL)”

**SEPTIMO:** : El señor **LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS**, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO.** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO:** El señor **LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS**, debe fijar copia del aviso que se anexa al presente acto administrativo, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la diligencia, en la Alcaldía del Municipio de Barranquilla (Atlántico) y transmitirlo por una emisora de amplia circulación en la Región, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.3.2.13.3 del Decreto 1076 de 2015, del cual deberá remitir constancia de la fijación y desfijación del mismo con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

**NOVENO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**DECIMO** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los

02 MAR. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. DE 2016  
00000051

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS AL  
SEÑOR LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS - (GRANJA PORCICOLA LA  
GLORIA PITAL)”

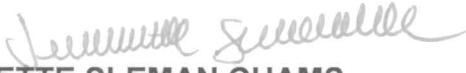
AVISO

Que mediante radicado N° 008023 del 1 de septiembre de 2015, el señor **LUIS CARLOS CASTILLO CABARCAS**, en su calidad de Representante Legal de la **GRANJA PORCICOLA LA GLORIA PITAL**, solicitó a esta entidad Concesión de Aguas Subterráneas para la explotación de un (1) pozo profundo construido en la Granja Porcicola La Gloria Pital, localizada en Municipio de Polonuevo (Atlántico) (Atlántico).

Que mediante Auto No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, por medio del cual se admite la solicitud y se ordena visita de inspección técnica al sitio objeto de la petición a efectos de verificar su procedencia ambiental, se ordena expedir el presente aviso, el cual deberá publicarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la diligencia, en la Alcaldía del Municipio de Polonuevo (Atlántico), lo mismo que en un lugar visible de la Corporación y transmitido por una emisora de amplia circulación en la región, dando así cumplimiento al artículo 2.2.3.2.13.3 del Decreto 1076 de 2015, de lo cual deberá remitir constancia a esta Corporación.

La visita se practicará el día,

a partir de las 8:30 a.m.

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL**